



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 334

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 6, 13, 14 Y 15; Y DEROGA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA GARRAPATA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 6, 13, 14 y 15; y se deroga el artículo 17 de la Ley que Establece la Campaña para la Erradicación de la Garrapata en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los propietarios de más de 100 cabezas de ganado bovino, caprino, ovino y equino, están obligados a construir tanques garrapaticidas para bañar su ganado, conforme al modelo aprobado por el Comité Estatal de la Campaña.

Artículo 13.- Los inspectores fiscales, los de pieles y ganado, los miembros de la Policía Rural o los del Comité que permitan el paso de animales sin la documentación respectiva, independientemente de ser destituidos de su cargo, les será aplicada una multa de 200 a 1000 salarios mínimos.

Artículo 14.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la cría, engorda o compraventa de ganado, serán sancionados con una multa de 200 a 1000 salarios mínimos, en caso de no cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 15.- Cuando en una zona libre se descubra la existencia de la garrapata, ya sea por denuncia pública o de parte interesada, previa investigación de su origen, se aplicará al responsable una multa de 200 a 1000 salarios mínimos, independientemente de las diversas acciones legales aplicables.

Artículo 17.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de mayo del año 2003.

DIPUTADO PRESIDENTE,

ALVARO VILLANUEVA PERALES

DIPUTADO SECRETARIO

GABRIEL DE LA GARZA GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

CLAUDIO ALBERTO DE LELIA HINÓJOSA